

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 25  
SERIE 2007-2008  
(P. de O. Núm. 21, Serie 2007-2008)**

**APROBADA:**

22 de diciembre de 2007

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 13.04 DEL CAPÍTULO XIII DE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO: "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE INCLUIR LA CALLE 48 S.O. ESQUINA 1 S.O. DE LA URBANIZACION LA RIVIERA Y LA TOTALIDAD DE LA AVENIDA AMÉRICO MIRANDA HASTA LLEGAR AL FINAL DE LA CALLE 32 DE VILLA NEVÁREZ, DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL "CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL SECTOR PUERTO NUEVO"; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 19 de 11 de abril de 2001, la cual enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se propició la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios, definir sus alcances y objetivos, así como establecer los requisitos para su adopción;

**POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 19, establece como política pública el reconocimiento de la facultad discrecional de los municipios para la implantación de los Códigos de Orden Público en su territorio. Además, impone, entre los requisitos para la elaboración e implantación de los mismos delimitar el territorio de las áreas en las que regirá el Código, esté definida de forma clara y precisa;

**POR CUANTO:** De acuerdo a la citada Ley Núm. 19, la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público que se adopten conforme a lo dispuesto en ese estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- (1) Garantizar la participación de los ciudadanos, residentes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, comerciantes, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario, a través de consultas o vistas públicas en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los Códigos.
- (2) Desarrollar campañas de orientación en las que se informe a la ciudadanía la aprobación de los Códigos, los deberes y las responsabilidades que imponen los mismos, así como las penalidades dispuestas.
- (3) Coordinar con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implantación de los Códigos de Orden Público.
- (4) Establecer mecanismos para evaluar la efectividad y los resultados de la implantación de los Códigos, proceso en el cual también se propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana.
- (5) Asegurar que la delimitación territorial de las áreas en las que regirá el Código esté definida de forma clara y precisa.
- (6) Si los Códigos adoptados al amparo de este Artículo disponen multas administrativas para sus infracciones, será necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos;

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 11, Serie 2003-2004, aprobada el 5 de agosto de 2003, se adoptó el "Código de Orden Público de Puerto Nuevo";

**POR CUANTO:** En el compromiso que tiene el Alcalde de San Juan y la Legislatura Municipal de mejorar la calidad de vida de todos los sanjuaneros, hemos realizado gestiones conducentes a extender el "Código de Orden Público de Puerto Nuevo" para beneficio de aquellos que no gozan de las disposiciones del mismo;

**POR CUANTO:** Las comunidades del referido sector concurren en la deseabilidad de que se enmiende Código de Orden Público en esa zona para incluir dentro de la extensión territorial a la Calle 48 S.O. Esquina 1 S.O. de la Urbanización La Riviera; y se extienda el código por toda la extensión de la Avenida Américo Miranda hasta llegar al final de la calle 32 de Villa Nevárez;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan y la Legislatura Municipal entienden necesario enmendar la Ordenanza Núm. 10, antes mencionada, para incluir la Calle 48 S.O. Esquina 1 S.O. de la Urbanización La Riviera y la totalidad de la Avenida Américo Miranda hasta llegar al final de la calle 32 de Villa Nevárez, dentro de la definición de extensión territorial que se establece en la misma, y así continuar contribuyendo a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos.

*M*

*amp*

*e. S. M. P.*

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 13.04 del Capítulo XIII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", a fin de incluir la Calle 48 S.O. Esquina 1 S.O. de la Urbanización la Riviera y la totalidad de la Avenida Américo Miranda hasta llegar al final de la Calle 32 de Villa Nevárez, dentro de la definición de la extensión territorial del "Código de Orden Publico del Sector Puerto Nuevo", el cual leerá como sigue:

**"CAPITULO XIII**

**CODIGO DE ORDEN PÚBLICO SECTOR DE PUERTO NUEVO**

**ARTICULO 13.01 - DEFINICIONES**

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación: ...

**ARTICULO 13.04 DEFINICION DE LA EXTENSION TERRITORIAL**

Se entiende por extensión territorial la demarcación geográfica comprendida por el Norte con la Carretera Estatal PR-22, también conocida como Expreso José De Diego; en su punto inicial al Este, desde el puente de la PR-22 sobre el Río Puerto Nuevo donde discurre hacia el Oeste por la Carretera Estatal PR-22 hasta la colindancia con el Municipio de Guaynabo; por el Oeste, con la colindancia del Municipio de Guaynabo, en su punto inicial al Norte, desde la Carretera Estatal PR-22, también conocida como Expreso José De Diego donde discurre por toda la colindancia con el Municipio de Guaynabo hasta interceptar la Avenida Escorial, donde discurre hacia el Sur, por toda la Avenida Escorial hasta la intersección con la Calle Elma; donde discurre en dirección Suroeste por toda la Calle Elma hasta la intersección con la Calle Encarnación; donde discurre en dirección Suroeste por la Calle Encarnación hasta la Calle Eucalipto; donde discurre en dirección Sureste por la Calle Eucalipto hasta la intersección con la Calle 19 y ésta a su vez conecta con la Avenida Jesús T. Piñero, donde discurre en dirección Suroeste por la Avenida Jesús T. Piñero hasta la intersección con la Avenida San Patricio, donde discurre en dirección Sureste, por la Avenida San Patricio, cruzando la intersección de ésta con la Avenida Américo Miranda y finalizando en la intersección de la Avenida San Patricio con la Calle 21 S.O.; de la Urbanización Las Lomas por el Sur, en su punto inicial al Oeste en la intercepción de la Calle 27 S.O. de la Urbanización Las Lomas con la Avenida Américo Miranda, donde discurre hacia el Este por toda la Avenida Américo Miranda hasta el final de la Calle 32 de Villa Nevárez; por el Este, en su punto inicial al Sur, la intersección de la Avenida Américo Miranda y la Calle 56 S.E de la Urbanización Reparto

*MP*

*Comp*

*lemp*

Metropolitano, donde discurre hacia el Sur por la Calle 56 S.E hasta la intersección con la Calle 31 S.E.; y la Calle 45 S.E. de la Urbanización Reparto Metropolitano, donde discurre hacia el Norte por la Calle 45 S.E. continuando con la Calle Ottawa de la Urbanización Las Américas hasta el puente que cruza el Río Puerto Nuevo, donde discurre hacia el Norte por todo el Río Puerto Nuevo hasta la Carretera Estatal PR-22, también conocida como Expreso José De Diego, donde finaliza.

Incluye además, desde la intersección de la Avenida Jesús T. Piñero con la Avenida San Patricio, donde discurre en dirección Suroeste por la Avenida Jesús T. Piñero hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-19. En la Carretera Estatal PR-19, comienza en su punto inicial al Norte, en la colindancia con el Municipio de Guaynabo, donde discurre por la Carretera Estatal PR-19, en dirección Sureste, cruzando la intersección con la Avenida Jesús T. Piñero y continuando hasta el puente de la Carretera Estatal PR-20, también conocida como Expreso Rafael Martínez Nadal, sobre la Carretera Estatal PR-19. Ambos lados de las Calles, Avenidas y Carreteras mencionadas estarán cubiertas por esta disposición, a excepción de la PR-22, la cual no está comprendida.

También se incluye el tramo comprendido desde la intersección de la Avenida Américo Miranda con la Avenida José De Diego, donde discurre en dirección Sureste por la Avenida José De Diego hasta la intersección con la Calle 48 S.O. de la Urbanización La Riviera; y la Calle 1 S.O. de la Urbanización La Riviera, donde discurre hacia el Noroeste por la Calle 1 S.O. hasta la Calle 40 S.O.

..."

**Sección 2da.:** La Policía Municipal de San Juan procurará educar y darle publicidad a esta Ordenanza para que el público en general, especialmente los residentes de la Ciudad Capital conozcan las disposiciones que se están enmendando, en el "Código de Orden Público de Puerto Nuevo".

Asimismo, se establecerá un período de gracia de treinta (30) días a partir de la publicación de esta Ordenanza en un periódico de circulación general, durante el cual se anunciará la enmienda a la definición de la extensión territorial, con la advertencia de que si violaren las disposiciones del "Código de Orden Público de Puerto Nuevo" estarán sujetos a las penalidades dispuestas en el mismo.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

*MM*

*Caro*

*6/10/10*

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de San Juan se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico según dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

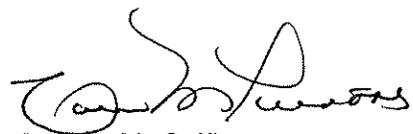
  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y con el voto en contra del señor Rubén Parrilla Rodríguez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

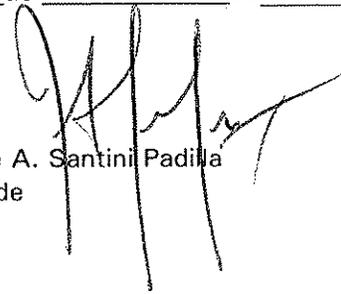
**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2007.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

22 de diciembre de 2007

  
Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

